PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

RESOLUCION N°2364
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Versión: 01

Fecha de Vigencia Mayo 15 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCION DE UNA SUMA CANCELADA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR PAGO ERRADO.

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 244, 245, 349, 354 y 356 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020),

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud No 108135 del 09 de septiembre de 2022, en el Centro de Servicio Oportuno realizada por el(a) señor(a) **JORGE HERNAN NARANJO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudanía No. 15.907.489, propietario del predio identificado con ficha catastral No **010300000002000400000000**, solicita el reconocimiento del pago errado realizado por concepto de Impuesto Predial Unificado, al predio a continuación relacionado en la vigencia fiscal 2021 y 2022

FICHA CATASTRAL	FECHA	RECIBO	VALOR
010100000026001400000000	31-05-2021	9454034	$ 925.046
010100000026001400000000	25-04-2022	10168245	$ 960.769
TOTAL			$ 1.885.815

Que el equipo interdisciplinario encargado del Área del Impuesto Predial Unificado adscrito a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios constata que una vez realizada la verificación en el sistema de impuestos Aire Plus, identificaron que efectivamente se realizan los pagos anteriormente relacionados, en la Ficha Catastral Nro. **010100000026001400000000**; toda vez que por error de la empresa que distribuye la facturación, hicieron llegar a su predio las facturas equivocadas en las vigencias 2021 y 2022 las cuales el señor **JORGE HERNAN NARANJO** procedió a cancelar. Por ende, realiza el reconocimiento por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($1.885.815)** para devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, y debitar al predio que recibió por error el pago .Se verificó en el sistema y no presenta obligaciones tributarias para compensar.

Que la normatividad tributaria remite el requisito de oportunidad legal para efectuar la correspondiente solicitud del pago de lo no debido, a lo consagrado en el artículo 2536 del Código Civil, que regula la prescripción de la acción ejecutiva, la que se fijo inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plaza a cinco (5) años; en consecuencia el término para ejercer el derecho a compensación de pagos de lo no debido, se debe ajustar a lo previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago.

de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. *Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente yen debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso."

Que al tenor de lo establecido en el **Artículo 354** del Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020, es competencia de esta Subsecretaría de Asuntos Tributarios proferir los actos administrativos que ordenan la devolución de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido.

Que en virtud de lo establecido en **el artículo 59 de la Ley 788 de 2002**, los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra lo previsto en el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tema en particular, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, se pronunció de la siguiente manera: *"El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual este regulado par el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."*

En este punto es pertinente traer a colación, la sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530, en cuanto se pronunció que las devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de

autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas".

De acuerdo con lo anterior, esta administración tributaria municipal debe resolver los asuntos de su competencia, así como aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago a **JORGE HERNAN NARANJO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudanía No. **15.907.489** propietario del predio identificado con la ficha catastral No **010300000002000400000000**, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($1.885.815)** por concepto de Impuesto Predial Unificado al inmueble precitado de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo; para su devolución por parte de la Tesorería General del municipio, estableciéndose la suma de **$1.602.943** a cargo del Municipio de Pereira y la suma de **$282.872** a cargo de la Carder. Para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.127000055195 de **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de **JORGE HERNAN NARANJO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudanía No. **15.907.489**, y debitar al predio que recibió por error el pago.

PARÁGRAFO: Para el cabal cumplimiento del presente acto administrativo, se deberá comunicar a la Tesorería General para que dentro de sus funciones y competencias, realicen el trámite administrativo correspondiente para efectuar la devolución del saldo a favor de **JORGE HERNAN NARANJO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudanía No. **15.907.489**.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la señora **JORGE HERNAN NARANJO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudanía No. **15.907.489**, propietario del predio identificado con ficha catastral No **010300000002000400000000** a K 12 12 43 45 47 SAN JOSE, tel 313-5730644 o al correo electrónico jhnaranjo16@gmail.com de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 y 565-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 28 de Septiembre de 2022

MARIA MARGARITA MARÍN DIAZ
Subsecretario de Asuntos Tributarios

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Profesional Especializado

CAROLINA VALENCIA MEJIA
Profesional Universitario.

Proyectó: Sandra Milena Idárraga López
Revisión Técnica: Alba Lucia Valencia R
Revisión jurídica: Johana García Salcedo